MEMORANDUM UOC Nº 183/2019

A: **Arnaldo Chamorro, Director General**
Dirección General de Administración y Finanzas

DE: **Jorge Paiva, Director**
Unidad Operativa de Contrataciones

ASUNTO: Dictamen de justificación de contratación por Vía de la Excepción para la contratación de Servicios de Arbitraje. Remitir borrador de Pliego. Solicitar Resolución de la Máxima Autoridad.

FECHA: 25 de julio de 2019

Me dirijo a usted, en atención al asunto, a fin de emitir dictamen de justificación para realizar un llamado por Vía de la Excepción, para la contratación del "Servicio de Arbitraje", conforme lo expuesto a continuación.

Por Memorándum DDE N° 40/2019, de fecha 04 de julio, la Dirección General de Deportes remite a la DGAF, el calendario de actividades de los Juegos Escolares y Estudiantiles para el año 2019.

La realización de los Juegos requiere, además de la provisión de los implementos para el desarrollo de los mismos, la contratación de un servicio de arbitraje para los diferentes eventos que se llevan a cabo, como ser partidos de Futbol en sus distintas modalidades, Handball, Volley y Basquetball.

En tal sentido, y considerando que el calendario para la realización de los Juegos Escolares Nacionales, no puede sufrir retraso alguno, surge necesario tomar las medidas que resulten adecuadas para garantizar la atención de la demanda Institucional.

Considerando la inminencia de la realización de los Juegos Escolares y Estudiantiles, claramente no podrá llevarse a cabo un proceso de los denominados ordinarios, ni siquiera en la modalidad de Subasta a la Baja, que es la que sin dejar de lado los controles del proceso, acorta los plazos para la adjudicación de los mismos.

Ante tal situación, únicamente nos resta analizar la posibilidad de optar por un procedimiento de los denominados por Vía de la Excepción, debiendo en consecuencia recurrir a la Ley N° 2051/03, el que en su Art. 33, prevé, *"CASOS DE EXCEPCIÓN. Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan:..."*. Analizando los presupuestos de excepción, entiende esta Unidad Operativa de Contrataciones, que resulta aplicable lo previsto en el inciso "g", que textualmente expresa *"**existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables;..**"*.

La situación planteada se adecua claramente a las previsiones de la normativa vigente, y en particular nos referiremos a lo señalado en el Art. 73 de Dto. N° 21909/03, que expresa *"**Adquisición o locación de bienes por urgencia impostergable.** La urgencia impostergable solo podrá ser invocada*

naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de la licitación pública o licitación por concurso de ofertas, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Esta causal deberá estar plenamente acreditada mediante estudios técnicos, objetivos y previos que la califiquen como cierta. Si la urgencia se encuentre causada en la negligencia o imprevisión del funcionario será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública".

La urgencia está probada, pues el calendario de los Juegos Escolares y Estudiantiles no puede ya ser modificado a estas alturas, de modo que ya no es una opción aceptable la de licitar la provisión de los implementos requeridos, por los procedimientos ordinarios, sin poner en riesgo el resultado esperado, que es atender adecuadamente este evento.

En tal sentido, la urgencia está dada, como se señalara antes, por la realización del evento que constituyen los Juegos Estudiantiles Escolares. Debemos comprender, que la urgencia como causal de la excepción, es aquella circunstancia que arriesga la satisfacción de una necesidad colectiva que debiera ser atendida por el Organismo o Entidad Convocante, en este caso, la provisión de los servicios de arbitraje por parte de esta Secretaría Nacional.

En el caso que nos ocupa, el corto tiempo que resta para la realización de los Juegos Escolares no permite aguardar el resultado de un proceso ordinario, para atender la provisión del Servicio de Arbitraje, de modo que la realización de un procedimiento por vía de la excepción, en la que se acorten los plazos de difusión, sin obviar la publicidad previa, en el Portal de Contrataciones Públicas, es la alternativa viable para la atención de la necesidad que surge.

Por lo brevemente expuesto se recomienda autorizar la realización de un llamado a contratación, al amparo de las disposiciones contenidas en el Art. 33 de la Ley N° 2051/03, invocando específicamente la urgencia impostergable como causal del procedimiento excepcional.

Así mismo, se remite adjunto el borrador del pliego a ser utilizado en el llamado en cuestión, por lo que de considerar viable la adopción de la modalidad recomendada, se solicita además la aprobación del documento preparado para utilizarlo en el llamado.

Se acompaña borrador de resolución.

Atentamente.

SECRETARIA NACIONAL DE DEPORTES
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Dirección General de Administración y Finanzas
Mesa de Entrada N° 2405
Fecha 25/02/19 Hora 12:45
Firma
Aclaración:

Abog. Jorge Paiva Rocholl
DIRECTOR DE LA UOC
SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES
Presidencia de la República